



derechos; y, Juan Esteban Romero Morán, soltero, por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. - SEGUNDA.- ESTATUTOS.- La compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada KGSARM SECURITY CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren; por lo tanto en todas las operaciones girará con éste nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía denominada KGSARM SECURITY CIA. LTDA., de acuerdo al Artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial número ciento treinta, del veinte y dos de Julio del dos mil tres, tiene como objeto social: La prestación de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social,

la compañía de vigilancia y seguridad privada solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. El objeto social de la compañía es exclusivo en la realización de actividades complementarias en seguridad de acuerdo al Artículo tres del Mandato Constituyente número Ocho. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por

el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General de socios. ARTÍCULO CUARTO.- El

domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, pero podrán establecerse sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL (10.000)

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diez mil participaciones de un (1,00) dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito y pagado en un ciento por ciento. ARTÍCULO SEXTO.- La transferencia de participaciones se realizará de la manera prevista por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cada participación es indivisible y da derecho a voto al socio en las Juntas Generales en proporción a sus participaciones en la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO OCTAVO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá por medio del Presidente y del Gerente a través de los términos que se indican a continuación.

ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General la integran los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por escrito con ocho días de anticipación; y por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora y objeto de la reunión. La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la Ley de compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para constituir quórum se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la primera convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de socios presentes, de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo con el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes o acreditados mediante poder o carta dirigida a quien presida la Junta General de socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura a la convocatoria y habrá discusión de los informes de los administradores, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, y las elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario de ellas el Gerente, pudiendo nombrar en ausencia del Gerente un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMO

QUINTO.- Al decurrir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el

Presidente y el Secretario.- ARTÍCULO DECIMO SÉXTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho

de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y extraordinaria: a.- Nombrar y remover por causas legales

al Presidente y al Gerente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b.- Aprobar los estados financieros de la Compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; c.-

Resolver acerca de los beneficios sociales; d.- Acordar la transformación de la Compañía; e.- Decidir sobre el aumento de capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente durará en sus funciones dos (2) años, será reemplazado conforme al presente estatuto social y se prorrogarán sus funciones indefinidamente hasta que sea reemplazado legalmente, el Presidente puede o no

ser socio de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Dirigir las reuniones de la Junta General y presentar un informe anual, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si cabe; b.- Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en éste último caso se convocará a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente, en un plazo no mayor de treinta días luego de producida la ausencia definitiva. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente durará en sus funciones dos (2) años, será reemplazado conforme al presente estatuto social y se prorrogarán sus funciones indefinidamente hasta que sea reemplazado legalmente, el Gerente puede o no ser socio de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Administrar la Compañía ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los estatutos y las leyes respectivas; b.- Manejar los fondos de la Compañía bajo su responsabilidad; c.- Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y, financieras; d.- Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e.- Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f.- Nombrar, conforme a la Ley, mandatarios generales previa la autorización de la Junta General; g.- Dictar correspondencia de la sociedad; h.- El Gerente ejercerá la representación legal de la compañía, reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a una Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Presidente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la ausencia definitiva. CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, DISOLUCIÓN

TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Distribución de las utilidades se realizará entre los socios anualmente, previa resolución de la Junta General, repartíéndose en proporción al valor pagado de sus aportaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de la Junta General se considere oportuno. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cuanto a la liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías; y actuará como liquidador principal el Presidente y como suplente el Gerente, salvo las excepciones legales o resoluciones contrarias de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la Compañía el liquidador podrá venderlos de modo directo exonerándose del proceso de licitación y sometiéndose a lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y ocho de la citada ley, previa autorización de la Junta General. Aclarándose que se le prohíbe al liquidador adquirir directa o indirectamente los bienes sociales de la compañía, así como también a su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en concordancia con el artículo trescientos noventa y siete del cuerpo legal antes invocado. En todo lo no estipulado en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- TERCERA.- Al momento de constituirse la Compañía el cuadro de integración del capital es el siguiente:

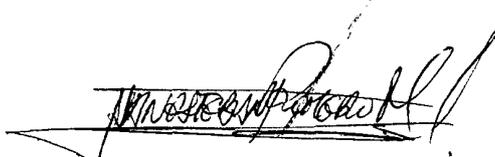
<b>NOMBRE SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO (USD)</b>	<b>CAPITAL PAGADO (USD)</b>	<b>NUMERO PARTICIPACIONES</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Ana de Lourdes Morán Burbano	9.000	9.000	9.000	90
Juan Esteban Romero Morán	1.000	1.000	1.000	10
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>	<b>100</b>

Total: Diez mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. -

**CUARTA.- EL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en un ciento por ciento en valor numerario por el aporte hecho por los socios y que ha sido depositado en la cuenta especial de "Integración de Capital" en uno de los Bancos de esta ciudad, conforme se justifica con el comprobante de depósito que se acompaña como documento habilitante. Cada socio recibirá un certificado de aportación con el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** La Junta General de Socios, deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- f) Ab. Verónica Michilena, Mat. Nro. 10-2012-15 del Foro de Abogados de Imbabura.-

Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman, conmigo la Notaria, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.

  
  
SRA. ANA DE LOURDES MORÁN BURBANO  
C.C. 1713670915

  
  
SR. JUAN ESTEBAN ROMERO MORÁN  
C.C. 1718819640

  
DRA SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7607162  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1720667839 ROBLES SOLORZANO HENRY NELSON  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 26/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** KGSARM SECURITY CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7607162

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2015 12:29:50 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA**

0000006



QUITO, ABRIL 01, 2014

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

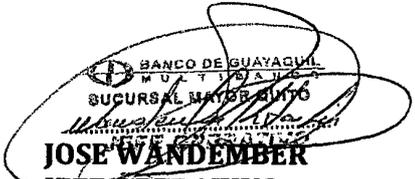
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominar "KGSARM SECURITY CIA LTDA.", el valor de **USD. 10000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Suscrito U.S.D	Tanto por Ciento
ANA DE LOURDES MORAN BURBANO	\$9000.00	90%
JUAN ESTEBAN ROMERO MORAN	\$1000.00	10%
<b>TOTAL</b>	<b>\$10000.00</b>	<b>100</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

  
 BANCO DE GUAYAQUIL  
 SUCURSAL MATRIZ QUITO  
**JOSE WANDEMBER**  
**JEFE OPERATIVO**  
**SMQ**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171367091-5**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**MORAN BURBANO ANA DE LOURDES**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1978-02-18**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Divorciada**



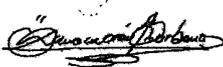

**SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO** A1131A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**MORAN JUAN VICENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BURBANO MARIA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-12-01**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-12-01**

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**015**

**015 - 0033** **1713670915**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MORAN BURBANO ANA DE LOURDES**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
PROVINCIA **KENNEDY**  
QUITO **2**  
CANTÓN **ZONA**  
PARROQUIA



(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171881964-0**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ROMERO MORAN JUAN ESTEBAN**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1995-07-17**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**




**INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**BÁSICA ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ROMERO RUEDA SANTIAGO RAYMUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MORAN BURBANO ANA DE LOURDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2013-07-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-07-30**




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

V3333V2222



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**022**

**022 - 0015** **1718819640**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ROMERO MORAN JUAN ESTEBAN**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**  
PROVINCIA **ÑAQUITO**  
QUITO **BENALCAZAR**  
CANTÓN **ZONA**  
PARROQUIA



(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000007

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
**COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad  
de Ibarra, a cinco de abril del año dos mil catorce.-



**DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA**



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

**Dra. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY**

**DIRECCION:** Calle Rocafuerte 4-33 y Grijalva

**TLF:** 06 2 601 850

**E-MAIL:** [sandrycastillo@hotmail.com](mailto:sandrycastillo@hotmail.com)

**IBARRA-ECUADOR**

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001452 de fecha dieciséis de Abril del dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía KGSARM SECURITY CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha cinco de Abril del dos mil catorce, cuya matriz reposa en la Notaría Segunda que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintidós de Abril del año dos mil catorce. De todo lo que doy fe



Dra. Sandra Rocio Castillo Paguay.  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	771
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

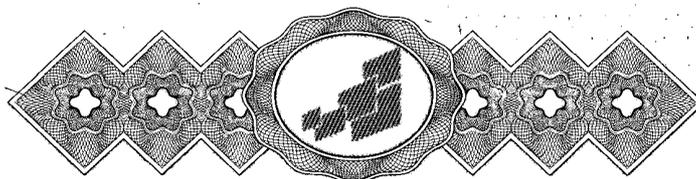
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718819640	ROMERO MORAN JUAN ESTEBAN	Ibarra	SOCIOS	Soltero
1713670915	MORAN BURBANO ANA DE LOURDES	Ibarra	SOCIOS	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	05/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	IBARRA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001452
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KGSARM SECURITY CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	10000,00
Capital Autorizado	10000,00
Capital	10000,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014



DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000008

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 14827

Quito, 27 MAY ~~2014~~

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KGSARM SECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO